

NULIDAD DE RESOLUCIONES

Una resolución será nula cuando se adopte en contravención a la ley o los estatutos, entre otros, cuando se adopte:

- a) Sin el quórum mínimo legal o estatutario del que se trate.
- b) Con número de votos igual o superior al exigido legal o estatutariamente, pero constituidos ilegalmente: con el voto de administradores, de comisarios privados de votar o de ambos.
- c) Sin convocatoria publicada en el Periódico Oficial con anticipación legal, estatutaria o de 15 días.
- d) Tomen acuerdos ilícitos por ser contrarios a leyes prohibitivas, al orden público, la moral o las buenas costumbres. Por ejemplo, cuando se dispone de derechos de socios o de terceros.
- e) Sin que la convocatoria tuviera el orden del día.
- f) La convocatoria no está firmada por quien deba hacerlo según la ley o los estatutos.
- g) Excluya a uno o más socios de las utilidades.

- h) Sin que durante el lapso entre la convocatoria hasta la celebración de la asamblea anual se ponga a disposición de los accionistas, en las oficinas de la sociedad, el informe del enunciado general del Artículo 172.
- i) Para negar la constitución del fondo de reserva.
- j) Con el voto de acciones sin derecho al mismo.
- k) Por no haberse incluido en la lista del orden del día.

La acción de nulidad debe hacerse valer por sujeto legitimado y ante la autoridad judicial. Cualquier accionista puede intentar la nulidad de asamblea o de los acuerdos que estimen ilegales sin sujetarse al plazo de caducidad de la acción de oposición, pues son distintas.

Referencia:
León Tovar, S. y González García, H. (2017) Derecho mercantil. Ciudad de México.
Oxford.